

**ACUERDO No. 16 DE 2023
(NOVIEMBRE 07)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA PARA ADQUIRIR LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE LA DECLATORIA, QUE SE REQUIEREN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020-2023" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y facultades legales, y en especial las consagradas por el numeral 3º párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Parágrafo 2º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, numeral a) del artículo 10 y artículo 11 de la Ley 9 de 1989, modificados por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997 respectivamente, el Título IV de la Ley 1682 de 2013 y el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Acuerdo Municipal No. 01 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende todo el ordenamiento jurídico aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*".

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que:

ACUERDO N° 16 2023
Página 1 de 15

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, le atribuye a los Concejos Municipales la facultad de *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*.

Que la Ley 136 de 1994 señala en numeral 3 del artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala que los concejos deben reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que, para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es menester que la Corporación aplique los lineamientos del artículo 209 Superior, que se relacionan con el cumplimiento de los fines del Estado y de los principios Constitucionales a saber:

"ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

ARTÍCULO 58. *Artículo modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de*

los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala que son atribuciones de los Concejos, que ejercen conforme a la ley, entre otras, la de decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "**CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD**", adoptado mediante Acuerdo Municipal número No. 03 de 2020, contempla indudablemente la ejecución de proyectos y programas los cuales están enmarcados

ARTÍCULO 18°. SECTOR VIVIENDA (Vivienda, Ordenamiento Territorial, Equipamiento Municipal, Agua Potable y Saneamiento Básico)

Objetivo del sector: Construir e Implementar proyectos que garanticen vivienda digna y propia a las familias de más escasos recursos de Cajicá, para disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo habitacional y al mismo tiempo proyectos residenciales de alto nivel que contribuyan al equilibrio de las finanzas públicas del Municipio.

Estrategia Sectorial: El fortalecimiento de espacios públicos y ornamentación verde en los mismos, en concordancia con los planteamientos del PBOT.

METAS DEL PLAN:

Programa presupuestal: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Producto y/o proyecto: Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento integral de barrios. (Presupuesto participativo – Acuerdo No.02 de 2017).

Indicador de producto: Proyectos apoyados financieramente en mejoramiento integral de Barrios.

Línea estratégica No.1: TEJIENDO FUTURO CAJICÁ CON TODA SEGURIDAD

Línea base: 8

Meta cuatrienio: 27

Programa presupuestal: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Producto y/o proyecto: Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento integral de barrios. (Presupuesto participativo – Acuerdo No.02 de 2017).

Indicador de producto: Proyectos apoyados financieramente en mejoramiento integral de Barrios. (Remanente años anteriores).

Línea estratégica No.1: TEJIENDO FUTURO CAJICÁ CON TODA SEGURIDAD

Línea base: 0

Meta cuatrienio: 19

Que a su vez la ley estatutaria 1757 de 2015, establece mecanismos de participación ciudadana, creando la figura de los acuerdos participativos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN. El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos”.

“ARTÍCULO 91. OBJETO. La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la

gestión”.

“ARTÍCULO 92. FINALIDAD. La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional.”

“ARTÍCULO 93. SEGUIMIENTOS A LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS. Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales, Municipales y Locales de Planeación, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional.

PARÁGRAFO. Para efectos de cumplimiento de la presente ley, las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuestos plurianuales”.

Que a su vez la ley 2166 de 2021, establece normas sobre los organismos de acción comunal y señala los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de dichos organismos, siendo importante al respecto tener en cuenta las siguientes disposiciones, que están relacionadas con la finalidad del presente acuerdo, pero en especial con la destinación de los inmuebles a adquirir.

“ARTÍCULO 47. Articulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de

municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública”.

“ARTÍCULO 68. Equipamientos comunales. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

Parágrafo. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal”.

“ARTÍCULO 89. Financiación de los Proyectos. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo”.

“ARTÍCULO 92. Proyectos comunales. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo”

Que con el presente acuerdo se realiza la ejecución de los recursos de presupuesto participativo correspondiente al programa presupuestal de ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, que a su vez tiene como producto “Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento integral de barrios (Presupuesto Participativo) – Acuerdo No. 02 de 2017. Esto de acuerdo con el plan de desarrollo municipal “CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD” 2020 – 2023.

En ese orden de ideas, se espera que mediante los recursos asignados para la ejecución del presupuesto participativo, y el aporte de recursos propios por parte de la administración municipal, se pretende adquirir los dos (2) predios que se identifican e individualizan en el presente acuerdo, con el fin de dar alcance al cumplimiento de las fases requeridas en el desarrollo de proyectos con cada una de las Juntas de Acción Comunal del municipio de Cajicá, garantizando espacios idóneos para la posterior construcción de equipamientos comunales, que permitan la interacción de cada uno de las personas que hacen parte del sector, en actividades sociales, culturales, de recreación y con fines administrativos de las Juntas de Acción Comunal mencionadas con anterioridad.

Que en consecuencia y para materializar la ejecución del presupuesto se hace necesario la adquisición de los inmuebles que a continuación se relacionan y que previamente han sido identificados y caracterizados por la Administración Municipal juntamente con las Juntas de Acción Comunal, lo cual garantiza el cumplimiento de la finalidad de los acuerdos participativos de la ley estatutaria 1757 de 2015, y que corresponden a los siguientes:

ACUERDO N° 16 2023

Página 7 de 15

Número Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Suelo	Valor Avalúo	Destinación
25-126-01-00-00-00-0153-0009-00-00-00000	176-65060	Urbano	\$976.171.000,00	INVERSIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DESTINADO A EQUIPAMIENTO PARA EL SECTOR COMUNAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PUENTE VARGAS LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
25-126-01-00-00-00-0043-0022-00-00-00000	176-14443	Urbano	\$426.727.560	INVERSIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DESTINADO A EQUIPAMIENTO PARA EL SECTOR COMUNAL DE LA JUNTA DE ACCIPÓN SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA

Que, a su vez, para el trámite del presente acuerdo se debe dar cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 01 de 2016 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE

ACUERDO N° 16 2023

Página 8 de 15

MUNICIPAL DE CAJICÁ CUNDINAMARCA PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” establece los requisitos para la suscripción de contrato de compraventa de bienes inmuebles, en los términos del artículo 6, así:

“ARTÍCULO 6. - Para obtener la autorización especial previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos, sin perjuicio de los señalados por la Ley civil y/o comercial.

PARA LA COMPRA.

1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
2. Certificado de paz y salvo del inmueble, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. Avalúo comercial del predio a adquirir elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
4. Certificación del uso de suelo, expedido por Planeación Municipal.
5. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del Municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, La selección debe reflejar una evaluación donde se analice la relación de costo- beneficio.
6. Copia del Certificado de Libertad y Tradición no mayor a 30 días, en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.
7. Estudio de títulos del predio a adquirir”.

Que los requisitos establecidos en el acuerdo No. 01 de 2016 se encuentran debidamente acreditados en relación con cada uno de los predios antes identificados que serán objeto de declaratoria de utilidad pública y de adquisición por parte de la administración municipal.

Que existen la disponibilidad presupuestal conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal números 2023001841 y 2023001842 con lo cual se puede garantizar la declaratoria de utilidad pública e interés social para adelantar el proceso de enajenación voluntaria o la expropiación judicial o administrativa conforme a lo señalado en la ley 388 de 1997, ley 3 de 1991 y ley 9 de 1989.

Que igualmente se ha dado cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 7º del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Cajicá (Acuerdo 004 de 2018) en concordancia con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, respecto al análisis del impacto fiscal del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde de Cajicá Cundinamarca para que declare de utilidad pública dos bienes inmuebles, que corresponden al marco de ejecución de los proyectos de presupuestos participativos conforme al Acuerdo 02 de 2017, por motivos de utilidad pública e interés social para su posterior adquisición con el fin de lograr la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Acuerdo Municipal 03 de 2020 "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD" 2020 – 2023", inmuebles que se relacionan a continuación:

Número Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Clasificación del Suelo	Área (m2)	Valor Avalúo	Destinación
25-126-01-00-00-00-0153-0009-00-00-	176-65060	Urbano	1009	\$976.171.000,00	EQUIPAMIENTO COLECTIVO - INVERSIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ACUERDO N° 16 2023

Página 10 de 15

00000					O PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DESTINADO A EQUIPAMIENT O PARA EL SECTOR COMUNAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PUENTE VARGAS LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
25-126-01-00-00-00-0043-0022-00-00-00000	176-14443	Urbano	149,76	\$426.727.560	EQUIPAMIENT O COLECTIVO-INVERSIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIV O PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DESTINADO A EQUIPAMIENT O PARA EL SECTOR COMUNAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR CENTRO DEL

ACUERDO N° 16 2023

Página 11 de 15

					MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMAR CA
--	--	--	--	--	---

PARÁGRAFO 1. La declaratoria de utilidad pública o de interés social deberá hacerse mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 2. La facultad aquí otorgada estará vigente hasta el quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al alcalde municipal de Cajicá - Cundinamarca hasta el treinta (30) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) para adquirir los bienes inmuebles objeto de la declaratoria de utilidad pública e interés social, de que trata el presente acuerdo y que se requiere para la ejecución de programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo municipal "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD" 2020 - 2023" el cual está relacionado en el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Alcalde Municipal de Cajicá - Cundinamarca hasta el treinta (30) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, para adelantar todas las actuaciones, trámites y procedimientos administrativos y demás a que haya lugar, tendientes a adquirir mediante negociación directa, o adelantar el trámite de expropiación administrativa o judicial y para suscribir todos los actos o contratos que se requieran para la enajenación voluntaria o expropiación administrativa, así como lo correspondiente a la escrituración y registro ante la Oficina de Instrumentos públicos correspondiente, de cada uno de los bienes inmuebles relacionados en el artículo primero de este acto.

PARÁGRAFO 1: Para darle cumplimiento a este artículo, el alcalde deberá hacer los ajustes sean necesarios teniendo como base los datos de los títulos, que aparezcan en el momento que se finiquite la adquisición del predio.

ACUERDO N° 16 2023

Página 12 de 15

PARÁGRAFO 2: En caso de enajenación voluntaria se deberá estar a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 61 de la ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 63 de la ley 1537 de 2012, en el sentido que dicho ingreso no constituye renta ni ganancia ocasional.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal rendirá informe al Concejo Municipal sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento al presente Acuerdo, en el periodo de sesiones ordinarias inmediatamente siguiente a la finalización del plazo de la facultad otorgada.

ARTÍCULO QUINTO Remítase copia del presente acuerdo a la Gobernación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión primera de planeación los días veintisiete (27) y treinta y uno (31) de octubre y segundo debate en plenaria el día siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO CALDERON SIERRA.
Presidente

JOSE MOLINA SUAREZ
Primer vicepresidente

JORGE ELIECER CORREDOR
Segundo vicepresidente

LEIDI JOANA VELANDIA
Secretaria General

ACUERDO N° 16 2023
Página 13 de 15

SECRETARÍA GENERAL: Hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió el oficio CMC – 0722 – 2023 de fecha noviembre ocho (08) de 2023, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 16 de noviembre 07 de 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ-CUNDINAMARCA PARA ADQUIRIR LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE LA DECLARATORIA , QUE SE REQUIEREN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA

Secretario General

-Proyectó. Jorge Emilio Leguizamon – Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde

SANCIONADO

Cajicá, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 16 de noviembre 07 de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ-CUNDINAMARCA PARA ADQUIRIR LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE LA DECLARATORIA , QUE SE REQUIEREN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023), se publica el presente **ACUERDO** No. 16 de noviembre 07 de 2023, en la gaceta oficial, año 23 - Número 012 de noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA

ACUERDO N° 16 2023

Página 14 de 15

Secretario General

-Proyectó. Jorge Emilio Leguizamon – Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde

ACUERDO N° 16 2023

Página 15 de 15